



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2025-CDC

Castilla, 11 de diciembre del 2025



ACORDADOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla, de fecha 10 de diciembre de 2025; Ordenanza Municipal N°025-2021-CDC de fecha 17 de diciembre del 2021; Ordenanza Municipal N°019-2024-CDC de fecha 02 de diciembre del 2024; Informe Técnico N° 11 – Noviembre 2025, denominado "Variación de los Indicadores de Precios de la Economía", emitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); Informe N°000766-2025-MDC/GSP-SGGA de fecha 12 de noviembre del 2025, emitido por el Subgerente de Gestión Ambiental; Informe Técnico N° 000003-2025-MDC/GAT-SGT de fecha 27 de noviembre del 2025 emitido por el Subgerente de Tributación; Informe N° 1075-2025-MDC/GAT de fecha 27 de noviembre del 2025 emitido por el Gerente de Administración Tributaria; Informe Técnico N° 000008-2025-MDC/OGPYP-OMIYE de fecha 28 de noviembre del 2025, emitido por la jefa de la Oficina de Modernización Institucional y Estadística; Informe N° 3013-2025-MDC/OGAJ de fecha 01 de diciembre del 2025, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 0013-2025-CDC-COEAPyM de fecha 01 de diciembre del 2025, emitido por la Comisión Ordinaria de Economía, Administración, Planeamiento y Modernización; y;



CONSIDERANDO:



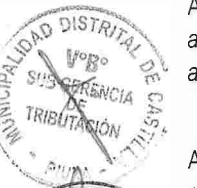
Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*; Asimismo el artículo 74° reconoce la potestad tributaria del Estado y faculta a los gobiernos locales, dentro de los límites establecidos por ley, a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de ellas dentro de su jurisdicción;



Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica que consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;



Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: *"(…) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;



Que, así también la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 8 del ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, se señala que: **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**;



Que, además el artículo 39° "NORMAS MUNICIPALES" del citado cuerpo normativo establece: **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"**;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se señala que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"*;

Que, el artículo 41° de Ley N° 27972 modificada por la Ley N° 31433 Ley que modifica la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, de las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales para fortalecer en el



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**



ejercicio de su función de fiscalización, indica: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV numeral 1.1, señala expresamente PRINCIPIO DE LEGALIDAD: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF publicado el 22 de junio del 2013 y normas modificatorias al 27 de marzo del 2022, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 68 inciso "a" del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a imponer tasas por servicios públicos o arbitrios; que son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado con el contribuyente;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función al costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Señala además que, para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el artículo 69°-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, el Tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en el marco de procesos de inconstitucionalidad que recogen diversos criterios sobre el régimen tributario de los arbitrios municipales que son de aplicación vinculante para todos los municipios, entre éstas cabe destacar las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N°0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo del 2005 y el 12 de agosto del 2005;

Que, en los citados expedientes, el Tribunal Constitucional ha establecido que si bien los parámetros interpretativos de dados por el Tribunal en el punto VIII de la STC 0053-2004-PI/TC, resultan bases presuntas mínimas, éstas no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De manera que, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que, partiendo de la base dada por



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

este Colegiado, incorporen otro criterios objetivos y razonables que, adaptados a su mejor realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 025-2021-CDC, de fecha 17 de diciembre de 2021, se reguló el régimen tributario de los arbitrios municipales en la jurisdicción de Castilla para el ejercicio fiscal 2022, aprobándose el informe técnico correspondiente a los costos de los servicios públicos para dicho periodo; así también, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2024-CDC, de fecha 02 de diciembre de 2024, se aprobó el informe de costos de los servicios públicos, la metodología para su distribución y los costos a aplicar en el ejercicio fiscal 2025;

Que, mediante Informe Técnico N° 11 – noviembre 2025, denominado “Variación de los Indicadores de Precios de la Economía”, emitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), se determinó que la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor al mes de octubre de 2025 asciende a 1.87%, razón por la cual corresponde reajustar los montos en dicho porcentaje para el ejercicio fiscal 2026;

Que, mediante Informe N° 000766-2025-MDC/GSP-SGGA de fecha 12 de noviembre del 2025, el Subgerente de Gestión Ambiental remitió la información necesaria para la actualización anual de los parámetros de cálculo de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2025;

Que, mediante Informe Técnico N° 000003-2025-MDC/GAT-SGT, de fecha 27 de noviembre de 2025, el Subgerente de Tributación sustenta la aplicación del índice de precios al consumidor a los costos y tasas de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo aplicables en el Distrito de Castilla durante el ejercicio 2026, precisando que, conforme al artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las tasas por servicios públicos o arbitrios deben calcularse dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior, en función del costo efectivo del servicio y bajo criterios de racionalidad que reflejen el costo de prestación, mantenimiento y el beneficio individual real o potencial. Asimismo, se indica que la distribución del costo entre los contribuyentes debe realizarse utilizando criterios vinculados al servicio involucrado, tales como el uso, tamaño y ubicación del predio, y que los reajustes por variaciones de costo no pueden exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose el IPC de Lima Metropolitana o el IPC de la capital departamental, según corresponda. Además, señala que la determinación de la tasa de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana en el Distrito de Castilla, se efectuará en concordancia con los parámetros mínimos de validez establecidas por el Tribunal Constitucional, en las sentencias recaídas en los expedientes N°0041- 2004/AI-TC y N°0053-2004/PI-TC;

Que, mediante Informe N° 1075-2025-MDC/GAT, de fecha 27 de noviembre de 2025, el Gerente de Administración Tributaria remitió al Gerente Municipal el Informe Técnico N° 000003-2025-MDC/GAT-SGT, referido a la aplicación del Índice de Precios al Consumidor para la determinación de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2026, así como la propuesta actualizada de Ordenanza Municipal de Arbitrios Municipales para dicho ejercicio, a fin de que se dispongan las acciones pertinentes para su debate y posterior aprobación por parte del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe Técnico N° 000008-2025-MDC/OGPYP-OMIYE de fecha 28 de noviembre del 2025, la jefa de la Oficina de Modernización Institucional y Estadística, en atención al Proveído N° 2892-2025-MDC/GM de fecha 28 de noviembre del 2025, concluye en el sentido siguiente: «(...) *Habiéndose contrastado con la normativa vigente, y proyecto de Ordenanza, este despacho presenta OPINION TECNICA FAVORABLE a la aprobación de la Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2026 DEL DISTRITO DE CASTILLA.(...)*»;

Que, mediante Informe N° 3013-2025-MDC/OGAJ de fecha 01 de diciembre del 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a los antecedentes, realiza el análisis legal pertinente, informando en el sentido siguiente: «(...) **2.23. Por lo tanto, de conformidad a la normatividad antes referenciada y los informes técnicos favorables emitidos por las áreas correspondientes, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN FAVORABLE para la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN DE CASTILLA PARA EL EJERCICIO 2026; en ese sentido, se debe derivar los actuados al Pleno del Concejo Municipal, quien previo debate y deliberación, deberá aprobar el proyecto de aludido proyecto de Ordenanza Municipal. III. CONCLUSIONES: Por lo demás**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

expuesto, la OGAJ opina y/o recomienda lo siguiente: **3.1.** Que, contando con los informes técnicos y opiniones favorables de las áreas técnicas esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable y DERIVA los actuados a la Secretaría General a efectos que, sea puesto de conocimiento al Pleno del Concejo Municipal para su debate, deliberación y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN DE CASTILLA PARA EL EJERCICIO 2026. **3.2.** Previo a que sea derivado al Pleno del Concejo Municipal, debe ser analizado y dictaminado por la COMISIÓN DE ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN. (...);

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2025, se puso a consideración del Pleno del Concejo Municipal el Dictamen N° 0013-2025-CDC-COEPyM de fecha 01 de diciembre del 2025, emitido por la Comisión Ordinaria de Economía, Administración, Planeamiento y Modernización, que dictamina en el sentido siguiente: «(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - ELEVAR AL PLENO DE CONCEJO**, recomendando su debate y aprobación, la propuesta de la Comisión Ordinaria de Economía, Administración, Planeamiento y Modernización de esta Municipalidad, el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN DE CASTILLA PARA EL EJERCICIO 2026", así como la aprobación del INFORME TECNICO N° 000003-2025-MDC/GAT-SGT, SOBRE APLICACIÓN DE ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PARA LA DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2026, de conformidad a los informes técnicos y legal que, devienen con opinión favorable. (...); Asimismo, adjunta el proyecto de Ordenanza Municipal que propone la modificación de los porcentajes de subvenciones y del beneficio por pago al contado;

Que, después de algunas intervenciones en el debate pertinente; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN DE CASTILLA PARA EL EJERCICIO 2026

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el INFORME TECNICO N° 000003-2025-MDC/GAT-SGT, sobre aplicación de índice de precios al consumidor para la determinación de arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER como marco tributario para los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barridos de Calles, Parques y Jardines y de Seguridad Ciudadana del ejercicio 2026, lo estipulado en la Ordenanza N°019-2024- CDC de fecha 02 de diciembre del 2024 y Ratificado por el Acuerdo Municipal N°196- 2024-C/PPP de fecha 27 de diciembre de 2024, para el ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO TERCERO: APLICAR a los costos y a las tasas de la Ordenanza N°019- 2024-CDC de fecha 02 de diciembre del 2024 y Ratificado por el Acuerdo Municipal N°196-2024-C/PPP de fecha 27 de diciembre de 2024, respecto de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barridos de Calles, Parques y Jardines y de Seguridad Ciudadana del ejercicio 2026, el reajuste del Índice de Precios al Consumidor – IPC al mes de octubre del 2025 (equivalente a 1.87%).

ARTÍCULO CUARTO: SUBVENCIONAR el 40% de arbitrios municipales por Recolección de Residuos Sólidos, Barridos de Calles, Parques y Jardines y de Seguridad Ciudadana del ejercicio 2026, luego de aplicado el Índice de Precios al Consumidor – IPC al mes de octubre del 2025 (equivalente a 1.87%).

ARTÍCULO QUINTO: INAFECTACIONES Y EXONERACIONES

Solo se encuentran inafectos el pago de los árbitros de la presente ordenanza los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de Castilla
- b) La compañía general de bombero voluntarios del Perú (si existiese local en la jurisdicción)
- c) Las entidades religiosas debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos conventos monasterios y museos.
- d) Las fuerzas armadas y policía nacional del Perú (del arbitrio de Serenazgo en el caso de predios destinados para sus fines inherentes).
- e) Los terrenos sin construir para el caso del arbitrio de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

- f) Los precios destinados a locales comunales.
- g) Monumentos históricos.
- h) Instituciones Educativas Públicas de Inicial, Primaria y Secundaria y Establecimientos de Salud Públicos, en tanto los predios no sean utilizados para fin distinto.

Se encuentran exonerados del 50% de los arbitrios los pensionistas y adultos mayores beneficiarios la deducción del 50 UIT de su base imponible establecida para el impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO: INCREMENTOS Y DISMINUCIONES

El monto de arbitrio resultante al contribuyente para el ejercicio fiscal 2026, no podrá ser mayor al 25% del determinado para el ejercicio anterior (salvo el caso que se incremente el área construida), ni resultar con una disminución menor al monto determinado en el ejercicio fiscal 2024 aumentada en un 25%.

ARTICULO SEPTIMO: BENEFICIO POR PAGO AL CONTADO

Los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y arbitro municipales del ejercicio fiscal 2026 hasta el último día hábil del mes de febrero del 2026, gozarán de un descuento del 20% del monto correspondiente a los arbitrios municipales 2026.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero del 2026, previa publicación, conjuntamente con el INFORME TECNICO N° 000003-2025-MDC/GAT- SGT, así como el acuerdo de concejo ratificatorio.

SEGUNDO: FACULTAR al Mg. Walther Guerrero Silva, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla, para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorios que resulten necesarias de ser el caso.

TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración Tributaria y demás órganos competentes, así como establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

CUARTO: DISPONER a la Oficina de Secretaria General y Oficina de Desarrollo Tecnológico realicen la publicación de la presente norma en el diario de mayor circulación de la región y el portal de Transparencia estándar, conforme lo dispuesto en con lo dispuesto en la Ley N°27972 –Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109 de la Constitución Política del Estado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Walther Guerrero Silva
ALCALDE

C/C
Archivo
GM
DGP y P
O Mi y E
GSP
GAT
SGT
OCS y RP
OGAF
OGAJ
ODT